



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 16-2012.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de junio del año dos mil doce.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **No.GG-233-2012**, de fecha veintiséis (26) de marzo de 2012 y recibido en esta Comisión en fecha nueve (09) de abril del año dos mil doce (2012), relacionado con la suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES HONDUREÑAS S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "BIOMASA COGENERACION DE ENERGIA ELECTRICA", ubicado en la comunidad de Guanchias en el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 068-2012**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha nueve (09) de abril del año dos mil doce (2012), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil doce (2012), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **ANTECEDENTES:** **Considerando:** Que el estado a través de la **Ley Marco del Sub Sector Eléctrico Decreto 158-93** y la **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007**, han establecido las condiciones para incentivar que el sector privado invierta en el área de Generación de Energía Eléctrica. **Considerando:** Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el Ente que Regula y Fiscaliza las actividades del Sub-Sector Eléctrico y la correcta aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico **Decreto 158-94** y sus Reglamentos. **Considerando:** Que en la Comunidad de Guanchias del Municipio de el Progreso, Departamento de Yoro, **LA EMPRESA: INVERSIONES HONDUREÑAS S.A DE C.V (IHSA)**. Tiene una Planta de Generación de Energía y Potencia a Base de Biomasa con una Capacidad Instalada de Potencia de Diez Megavatios (10 MW) y una producción de energía eléctrica promedio estimada de Veinte y Cuatro Mil Cuarenta Megavatios Hora al Año (24,040 Mwh/Año). Por medio de un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, se pretende vender al Sistema Interconectado Nacional (SIN), La Potencia instalada por arriba de Cuatro Megavatios (4MW) hasta Seis Megavatios (6MW), y Siete Mil Doscientos Megavatios Hora al Año,(7200 Mwh/Año) hasta Catorce Mil Seiscientos Megavatios Hora al Año (14,600 MWh/Año). **ASPECTOS LEGALES:** **Marco referencial legal:** 1. Decreto legislativo 158-94 **Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico** Artículo 10, 12, 13, 20, 44, 47, 66, 73. 2. Acuerdo 243-2011, El Costo Marginal de Corto Plazo del Año 2011 estará conformado por el **Costo Marginal de Potencia**, cuyo valor es de Ocho con 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO MES (8.56 USD \$/kW-Mes) y el **Costo Marginal de Energía**, cuyo valor es de Cien con 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (100.76 USD \$/MWh). 3. Costo de Generación de Energía y Potencia en Horario: Punta, Semi Valle y Valle, **Promedio para el Año 2011:** a) Ciento Once con 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (111.64/MWh). b) Cien con 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (US\$ 100.95/MWh). c) Noventa y Tres

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

con 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (US\$ 93.23/MWh). **ANÁLISIS TÉCNICO:** **A. GESTIÓN EN LA SERNA:** En CLAUSULA SEGUNDA EL VENDEDOR manifiesta que es su responsabilidad mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). El VENDEDOR manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación correspondiente con la SERNA 19 de noviembre 2004 y de la respectiva Licencia Ambiental de la SERNA 30 de noviembre 2011. **B. GESTION CON LA ENEE:** EL VENDEDOR presentó al COMPRADOR una propuesta de Contrato de Suministro No. 068-2012, para venta de Energía Eléctrica (kWh) para el SIN, el pago de energía y capacidad de potencia se realizará de acuerdo a lo comprometido y utilizado en el periodo régimen de central respectivo. **C. TIPO DE PROYECTO:** Generación de energía eléctrica a través de combustión (quema directa) de recurso de biomásico. **D. CAPACIDAD INSTALADA:** De acuerdo al Contrato de Suministro No. 068-2011, la Planta a base de biomasa tiene una Capacidad Instalada de Diez Mil kilovatios (10,000kW). **E. CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME Y CAPACIDAD DEMOSTRADA:** "Capacidad de Potencia Firme" para la definición en el presente contrato la capacidad de potencia Firme, es la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el punto de entrega y medición para las horas punta del mes para el cual se desea calcular (energía de horas punta), dividida entre el número de horas punta para el mes. La CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME de una central es constante y no varía de un mes a otro, y si varía por definición no es firme. El concepto aquí definido se utiliza para la aplicación del Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia a la fórmula de pago de los generadores para un pago por Potencia Promedio Entregada en Horas Punta. Se debe entender que el cargo o remuneración por potencia se aplicará sobre la capacidad de potencia registrada en horas punta en los medidores de energía durante el mes a facturar. Es necesario especificar que se trata de un contrato de suministro de venta de energía firme y no de potencia firme. **F. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** En la CLAUSULA TERCERA del Contrato de Suministro No. 068-2012, EL COMPRADOR autoriza la operación en el paralelo de la Planta y como Punto de Interconexión y Punto de Entrega el punto de apertura de la línea de transmisión L324 a un voltaje nominal de 34.5 Kv, el punto de entrega y de medición de la energía eléctrica estarán ubicados del lado de más alto voltaje estarán localizados en el mismo sitio. en la Comunidad de Guanchias, Sub Estación de Villanueva Departamento de Yoro. En la CLÁUSULA TERCERA del contrato No.068-2012, se hace evidente que la ENEE (EL COMPRADOR) autorizará al VENDEDOR la Interconexión. En este punto el VENDEDOR manifiesta que las instalaciones de interconexión y las facilidades que haya que construir desde el sitio de la planta hasta dicho punto de interconexión serán construidas por él, a su propio costo y tendrán la capacidad para transmitir toda la energía eléctrica y potencia generada, por el VENDEDOR por lo cual, se requerirá que se programe en el medidor la compensación de pérdidas de la Línea de Interconexión. A un voltaje nominal de 34 Kv. De acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94) reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007 donde claramente se establece: *Que si las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del punto de entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico para la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma.* Por tanto todas las inversiones que ENEE se está comprometiendo a realizar en los contratos de suministro deberían ser refrendados por Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para constatar que el presupuesto asignado no sea superado con los compromisos a pagar establecidos en dichos contratos. Sin embargo, las instalaciones y obras de interconexión serán construidas por EL VENDEDOR a su propio riesgo y costo de acuerdo a la

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

TERCERA y se establece que EL COMPRADOR (ENEE) no estará en la obligación de hacer una mejora en el SIN para recibir la energía. **G. PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN:** *El PUNTO DE ENTREGA:* Es el punto en el cual el **VENDEDOR** entrega la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso y a disposición del COMPRADOR. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. *EL PUNTO DE MEDICIÓN:* Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de energía eléctrica objeto de este contrato. Las Partes acuerdan programar los equipos de medición de energía para hacer la compensación de pérdidas existente entre el Punto de Medición y el Punto de Entrega de la Energía Eléctrica. Los parámetros a definir para la compensación de pérdidas serán determinados por un Comité de Operación. Las instalaciones y obras de interconexión serán construidas por EL VENDEDOR a su propio riesgo y costo. La CLAUSULA DECIMA SEXTA y Anexo N°2 especifican los detalles del Punto de Medición. **H. PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** El Precio Total de la Energía Eléctrica que pagará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** será en base al Precio de Venta Promedio de La Energía Eléctrica recibida y resultará de la suma del precio base, los ajustes por inflación y el incentivo otorgado a la generación con energía renovable. Se utilizará como precio base para el pago al **VENDEDOR**, el **Costo Marginal Promedio de Corto Plazo** de Generación para el año 2011, Acuerdo 243-2011, aprobado por la SERNA y vigente el Año 2011, de Ocho con 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO MES (**8.56 USD \$/kW-Mes**) y el **Costo Marginal de Energía**, cuyo valor es de Cien con 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (**100.76 USD \$/MWh**), de la Energía Eléctrica recibida de la Planta del **VENDEDOR**. **I.** El Costo Marginal de Corto Plazo del Año 2011 estará conformado por el **Costo Marginal de Potencia**, cuyo valor es de Ocho con 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO MES (**8.56 USD \$/kW-Mes**). **J. DURACION DEL CONTRATO:** CLAUSULA SEPTIMA El término de este contrato será a partir de la firma del mismo hasta el 26 de enero del 2014. **K. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la entrada en Vigencia de Corto Plazo del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 6 Modelo de Garantía Bancaria/ Fianza de Cumplimiento del Contrato, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$ 137,000.00**), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por periodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. **CONCLUSIONES: 1. VENTA A LA ENEE:** De acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA, EL VENDEDOR venderá toda la capacidad arriba de 4000 KW y hasta 6,000 KW de acuerdo con el programa de generación y un compromiso de suministro por la producción de Energía Eléctrica promedio de de Siete Millones Cuatrocientos Mil KWh (7,400,000 KWh). Luego en esta misma Clausula se manifiesta que la capacidad de Potencia Comprometida por el Vendedor con el Comprador será como máximo de dos mil kilovatios (2,000 KW). Por lo que se sugiere que se aclare esta diferencia. El Vendedor se compromete entregar al SIN el suministro de la Potencia y Energía

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la planta y el mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **2. HORAS PUNTA:** Son las horas comprometidas entre las 11:00 y las 13,00 horas, y entre las 18:00 y las 20:00 horas, para los días de lunes a viernes, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de Horas Punta por día prevista para el mes en cuestión. Se trata de un contrato de suministro para venta de energía eléctrica (kWh), el pago de energía y capacidad de potencia se realizará de acuerdo a lo comprometido (energía firme) y utilizado en el periodo respectivo. Se debe entender que el cargo o remuneración por potencia se aplicará sobre la capacidad de potencia registrada en horas punta en los medidores de energía durante el mes a facturar. Es decir que se trata de un contrato de suministro de venta de **Energía Firme** y no de Potencia Firme. **3. TÉRMINO DE CONTRATO: CLAUSULA SEPTIMA:** El término de este Contrato será a partir de la firma del mismo hasta el 26 de enero del 2014. La Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. Capítulo VI (Distribución de Energía Eléctrica). Manifiesta que las Empresas Distribuidoras deberán suscribir con las Empresas Generadoras, Contratos de Suministro de Energía por plazos que no sean inferiores a Cinco años (5) años. **4. OPERACIÓN Y DESPACHO: CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Declara que el Vendedor optimizara el agua disponible para generación y Producción de Energía y Potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencias de la Planta, La fuente primaria para la generación de Energía es Biomasa, aclarar esta situación. **5. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA:** La Garantía será por un monto de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 137,000.00)**. Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente lo anterior se realizara con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, en función de los valores de energía eléctrica entregados al COMPRADOR durante el año anterior de operación comercial de la Planta y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. **5.- RECOMENDACIONES:** I. El Vendedor manifiesta disponer de Contrato de Operación y Licencia Ambiental **CLAUSULA PRIMERA.** El Vendedor deberá contar con todos los permisos vigentes y esto será de conformidad con artículo 66 del capítulo XII, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto 158-94, donde establece que las empresas del Sub-Sector sólo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), previo dictamen de CNE. II. Aclarar cuál será la capacidad de potencia comprometida con la ENEE **CLAUSULA SEGUNDA**, ya que se habla de 4,000 a 6,000 kW y de 2000 kW, en otro caso, se entendería tomar el valor más inferior 2000 kW. III. Corregir en la **CLAUSULA DECIMA QUINTA**, lo relacionado a la optimización del agua, ya que es un proyecto con fuente primaria para la generación de energía a base de biomasa. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que conviniere de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir **Dictamen Favorable**, a la suscripción del **CONTRATO No. 068-2012 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES HONDUREÑAS S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "BIOMASA COGENERACION DE ENERGIA ELECTRICA", ubicado en la comunidad de Guanchias en el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro. **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que debe ser tomado en cuenta. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807